



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0437

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Comoquiera que las solicitudes ascienden a \$323.415.555, a partir del pagaré, objeto del recaudo (archivo 1 fl.3), **alléguese** el poder, pero esta vez, otorgado directamente por el representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., pues las facultadas brindadas a la firma AECSA S.A. mediante la escritura pública 18.657 de 17 de agosto de 2021, de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, son para procesos cuyas pretensiones no sobrepasen los \$300.000.000, según se lee en dicho instrumento (archivo 2 fl.4).

2.- **Especifique** el nombre del establecimiento de comercio, materia de la medida de embargo e **indique** puntualmente la Cámara de Comercio en donde está registrado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ